



Concejo Municipal
Villa de Leyva- Monumento Nacional

**ACUERDO N° 011 DE 2019
(30 de noviembre)**

POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 Y SE DICTAN LAS DISPOSICIONES GENERALES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ

En uso de sus funciones Constitucionales y atribuciones Legales y en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 5 y artículo 345 de la Constitución Nacional, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, La Ley 1530 de 2012, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal (Acuerdo 009 de 1996) y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Nacional, el Alcalde Municipal presentará oportunamente al Concejo Municipal los proyectos de Acuerdo relacionados con los planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.
2. Que el presupuesto municipal es La herramienta de gestión que contribuye a financiar los planes, programas y proyectos incluidos dentro del Plan de Desarrollo.
3. Que es deber de la Honorable Corporación estudiar, debatir y aprobar reglamentariamente, el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal de 2020, según lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, que en el numeral 9 del artículo 18 establece que le corresponde al Concejo Municipal dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
4. Que la Ley 617 de 2000, en su artículo 6, establece el límite de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, debiendo ser invertidos como mínimo el 20% de los ingresos de libre destinación, en programas de inversión.
5. Que según el Artículo 7° de la Ley 617 de octubre 6 de 2000, los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones, provisionar el pasivo prestacional y pensional; financiar al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.
6. Que el artículo 21 de la Ley 1176, modificó el artículo 78, de la Ley 715, y dispone así: "Destino de los recursos de la participación de propósito general. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General"
7. Que para la determinación del monto del presupuesto del Concejo y la Personería para la vigencia 2020 se debe tener en cuenta en especial lo normado en la Ley 1368 de 2009 y el Decreto 735 del 30 de abril del 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, y una vez en la vigencia 2020, se conozca el valor correspondiente al monto del salario mínimo salario y las cifras de IPC, se ajustarán dichas secciones presupuestales.
8. Que por lo acabado de expresar,

ACUERDA:

CASA DE JUSTICIA

